



007

7

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 061-2007-Q/TC  
LIMA  
BARTOLOMÉ LOAYZA  
VARGAS**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 3 de mayo de 2007

**VISTO**

El recurso de queja presentado por don Bartolomé Loayza Vargas; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra el auto que, en segunda instancia, revocó el auto concesorio del recurso de agravio constitucional, declarándolo improcedente, por derivarse éste de una solicitud de medida cautelar; en consecuencia, al no tratarse de una resolución de segundo grado denegatoria de una acción de garantía, habiendo sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

**RESUELVE**

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)

Landa Arroyo